

Conste por el presente documento, que se expide por duplicado, el contrato que hemos convenido, de una parte los Sres. Larco Herrera Hnos. y de la otra, el Banco Mercantil Americano del Perú, con el objeto y bajo las condiciones siguientes:

CLAUSULA.- El Banco Mercantil Americano del Perú, abre un crédito en cuenta corriente á los Sres. Larco Herrera Hnos., hasta por la cantidad máxima de Lp. 30.000.0.00 (Treinta mil libras peruanas). Los Sres. Larco Herrera Hnos. harán uso de dicho crédito en sumas que no excedan de Lp. 5.000.0.00 (Cinco mil libras peruanas) mensuales.

CLAUSULA .- Los Sres. Larco Herrera Hnos. abonarán sobre los saldos en cuenta corriente debidos al Banco, el interés del 5 % anual (Cinco por ciento anual) y el Banco abonará á los Sres. Larco Herrera Hnos. sobre los saldos que les adeudare el 1 % (Uno por ciento) anual. Los Sres. Larco Herrera Hnos. tendrán opción para convertir sus saldos acreedores en una cuenta por depósitos á plazos, sobre la que el Banco pagará intereses á razón del 4 % (Cuatro por ciento) anual, siempre que ellas sean á 6 (Seis) meses, un año, ó á plazo indefinido, retirables con treinta días de aviso anticipado.

CLAUSULA.- Los intereses se capitalizarán semestralmente conforme á la ley.

CLAUSULA.- El saldo ó saldos que arrojen á cargo de los Sres. Larco Herrera Hnos. en su cuenta corriente, se cancelará con el producto de la venta de azúcares, en la forma que más abajo se especifica.

CLAUSULA.- El crédito que el Banco concede por el presente contrato á los Sres. Larco Herrera Hnos., queda garantizado con la producción total de azúcares de la Hacienda "Chiclin", propiedad de los Sres. Larco Herrera Hnos.; producción que asciende aproximadamente á la cantidad de 280.000 (Doscientos ochenta mil) quintales al año. Con este objeto los Sres. Larco Herrera Hnos. se obligan á vender íntegramente la producción de azúcar por intermedio del Banco, bien sea en el Perú, ó en el Exterior.

CLAUSULA.- Para facilitar las ventas de azúcar, si los Sres. Larco Herrera lo requieren, el Banco transmitirá de su oficina principal en Lima por aerograma á Trujillo, las ofertas que reciba de sus agentes, con el objeto de que les sean consultadas; pudiendo los Sres. Larco Herrera Hnos. señalar al Banco un límite en dichas ventas. Los gastos de aerograma serán por cuenta de los Sres. Larco Herrera Hnos.

CLAUSULA.- Tanto en las ventas á firme, como en las ventas de azúcar FOB Salaverry, como en los embarques en el Exterior para ventas en consignación por cuenta de los Sres. Larco Herrera, así como las que se verificasen en Lima por el Banco, los Sres. Larco Herrera, abonarán á éste, una comisión de venta en la proporción que sigue:

a) En las ventas que se verifiquen en el Exterior, la comisión de venta será de 2 1/2 % (Dos y medio por ciento), más la comisión usual de corretaje que el Banco está obligado á pagar á sus agentes en el Exterior, la que en ningún caso excederá del 1/2% (medio por ciento).

b) En las ventas que se efectúen en Lima ó cualquier otro lugar de la República, la comisión será únicamente del 1 1/2 % (Uno y medio por ciento), sin corretaje de ninguna clase, salvo que se trate de ventas en Lima para embarques de azúcar á Chile, en cuyo caso el Banco cobrará una comisión del 1 1/2 % (Uno y medio por ciento), más el corretaje, en el caso que lo hubiere.

c) La comisión de ventas á que el Banco tiene derecho, conforme á las estipulaciones de esta cláusula, será sobre el valor neto del azúcar, después de deducir el impuesto fiscal de exportación.

CLAUSULA.- En las ventas en consignación el Banco hará á los Sres. Larco Herrera, en caso de solicitarlo ellos, un adelanto del 90 % (Noventa por ciento) del valor del azúcar embarcada á la cotización de la fecha del embarque. Estos adelantos devengarán el interés del 5 % (Cinco por ciento) anual, cuando se efectúen en moneda peruana; pero en el caso de abonar el Banco en Letras sobre Londres á noventa días vista, dicho adelanto se computará como libre de intereses por no-

AA-HCH-14
Ca. 12
Do. 18
Fs. 2



2

venta días, después de transcurridos los cuales el Banco empezará á cargar intereses á razón del 5 % (Cinco por ciento) anual; con la única obligación para los Sres. Larco Herrera Hnos. de que esas letras sobre Londres deben venderse al Banco, quien las comprará al tipo de compra por Letras sobre Londres á noventa días vista que tenga en vigencia, al momento de verificar esa transacción. Estos adelantos podrán efectuarse sin perjuicio del crédito que se concede por la Claúsula primera.

CLAUSULA .- En caso de que los Sres. Larco Herrera desearan que el Banco verificase pagos por su cuenta, en Nueva York, Londres, Paris, Génova ó Barcelona, el Banco transmitirá, por correo, dichas órdenes, sin cobrar comisión alguna; y simplemente verificando su conversión á su tipo de venta de giros sobre dichas plazas.

CLAUSULA .- El Banco tendrá al corriente á los Sres. Larco Herrera del precio del azúcar á fin de poder conseguir en sus ventas los mejores precios. Semanalmente, si fuera necesario, proporcionará las informaciones referentes á las cotizaciones del azúcar en los mercados mundiales y siendo posible hará conocer las expectativas que tuviese el indicado producto.

CLAUSULA .- La Hacienda Chiclin queda en libertad para efectuar ventas de azúcar para el consumo local de Trujillo y alrededores, las cuales no podrán exceder de 500 (quinientos) sacos al año.

CLAUSULA .- El presente contrato durará cinco años, de los cuales el primero será forzoso para ambas partes, el segundo, forzoso para el Banco y voluntario para los Sres. Larco Herrera, y los tres restantes voluntarios para ambas partes. Vencido el primer año y los subsiguientes, el contrato se hará forzoso para ambas partes en el año siguiente, salvo que alguna de las partes, para las cuales fuera voluntario el año siguiente, diera á la otra un aviso escrito en contrario con tres meses de anticipación. Este contrato comenzará á regir desde el..... de Marzo de 1920.

CLAUSULA .- Sobre las sumas que usen los Sres. Larco Herrera Hnos. por concepto de los créditos concedidos por este contrato, deberán abonar al Banco una comisión de 1/4 % (Un cuarto por ciento), menos que la que el Banco tenga fijada para compra de valores sobre Lima. Queda entendido que pagos efectuados por cuenta de los Sres. Larco Herrera referentes á Letras provenientes del Extranjero, están exentos de dicha comisión. Ejemplo: Si los Sres. Larco Herrera Hnos. usan un crédito por Lp. 5.000.0.00 (Cinco mil libras peruanas), según la cláusula primera y Lp. 2.000.0.00 (Dos mil libras peruanas), según la cláusula de anticipo; ó sea un total de Lp. 7.000.0.00 (Siete mil libras peruanas) en el mes de Abril y el Banco ha tenido durante ese mes una tarifa de compra por giros sobre Lima de 1 1/4 % (Uno y un cuarto por ciento); los Sres. Larco Herrera abonarán la suma de Lp. 70.0.00 (Setenta libras peruanas), que representa el 1 % (Uno por ciento) sobre Lp. 7.000.0.00 (Siete mil libras peruanas). En el caso que la tarifa tenga variación durante cualquier mes en que se usen los créditos, se verificará un promedio equitativo.

Hecho en Trujillo en dos ejemplares.

